



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Ciudad de México, 2 de octubre de 2023

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

PRESENTE

Las que suscriben, **Diputadas Martha Soledad Avila Ventura y María Guadalupe Morales Rubio**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b); 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 26 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 34, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD LGBTTTI+**, al tenor de lo siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional la discriminación, más bien la exclusión social, se ha vuelto un tema de gran relevancia. Cuando este tipo de discriminación es ejercida con motivo de la orientación sexual, identidad o expresión de género, se ha puesto más énfasis para evitarla, porque tiene que ver con el vulnerar el libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, el señalamiento y la discriminación por estas razones prevalece en casi todo el mundo, a pesar de los diversos esfuerzos que han llevado a cabo los gobiernos en pro de visibilizarla, imponer sanciones a quienes la señalen y, sobre todo, establecer medidas para erradicarla.

Parte fundamental de estos esfuerzos ha sido la colaboración internacional, la cual ha permitido la adopción de instrumentos jurídicos como la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Democrática Interamericana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta, entre otros, los cuales de manera general, tienen la premisa de que los Estados deben, no solo eliminar cualquier forma de discriminación sino también proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

No obstante lo anterior, muchas personas consideran que la comunidad LGBTTTI es un grupo de atención prioritaria y, en consecuencia, debe tener cierta prevalencia sobre otros grupos que no son considerados así.

Considerando lo anterior, esta Soberanía, desde la Primera Legislatura, ha trabajado instrumentos legislativos de gran relevancia, tales como la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México como el resultado de la presentación de dos iniciativas. La primera de ellas, el 23 de febrero de 2021 por parte del diputado Temístocles Villanueva Ramos, la cual tenía por objeto “Elaborar los mecanismos y herramientas necesarias para lograr a través de una política de coordinación interinstitucional que las personas de la diversidad sexual y de género puedan gozar del efectivo acceso a todos sus derechos, y en contra de las LGBTfobias”¹. Mientras que la segunda, presentada el 18 de marzo del mismo año por parte de la entonces legisladora Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, que pretendía “Expedir una ley con fines de transversalidad en materia de derechos civiles y ciudadanos de las personas que integran la comunidad de la diversidad sexual, así como las obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México en la materia, para que tengan acceso a una vida sin violencia ni discriminación”².

Posteriormente el 03 de noviembre de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el dictamen respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, para establecer que la UNADIS procure la inclusión laboral de personas LGBTTTI y privilegie la paridad de género en su composición. Asimismo, con la reforma, se adscribió dicha Unidad a la Secretaría de Gobierno. Sin embargo, era necesario que las atribuciones de dicha dependencia establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se armonizaran con las reformas aprobadas a la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, razón por la cual el pasado 12 de abril, las suscritas

¹ Cfr. Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, disponible en la página <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/84e579bc4dd108c43dee8215c73263f868433fbd.pdf> última fecha de consulta 25 de septiembre de 2023.

² Cfr. Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, disponible en la página <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9bc3d7fa1f4dc95764cc4903e6d63676f37682b0.pdf> última fecha de consulta 25 de septiembre de 2023.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

presentamos una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 26 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no obstante, la iniciativa no se dictaminó en los tiempos señalados por la normativa interna del Congreso, en gran parte porque reformar la Ley Orgánica para trasladar las funciones de una instancia de una Secretaría a otra, sin reformar la ley en la materia, en este caso la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, generaba inconsistencias entre los dos ordenamientos.

Es por ello que la presenta iniciativa se presenta con la finalidad de perfeccionar la propuesta de iniciativa en la que se propone reformar ambas leyes y con ello estar en condiciones de contar con una reforma integral, teniendo por objeto trasladar las atribuciones que tiene la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en materia de políticas, programas y acciones en pro de las personas LGBTTTI, a la Secretaría de Gobierno.

Después de una reflexión, se consideró la necesidad evitar la antinomia y armonizar, a partir de un solo instrumento legislativo la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI, ambas de la Ciudad de México por dos razones. La primera, porque es necesario que todo acto de gobierno se encuentre fundamentado en el respectivo ordenamiento. Y la segunda, porque se debe generar la norma que dé claridad a la manera en la que las autoridades deben llevar a cabo sus atribuciones.

En suma, la presente iniciativa busca continuar fortaleciendo las normas necesarias que permitan generar los mecanismos adecuados para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI. Es por ello que se plantean tres puntos medulares: Se trasladan las atribuciones de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México en materia de políticas, programas y acciones en pro de las personas LGBTTTI, a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se reforma la estructura de la UNADIS para lograr su operatividad y, finalmente, se cambian las siglas LGBTTTI por LGBTTTI+ con la finalidad de tener una normativa más inclusiva.

II. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en su artículo 11, apartado H, de manera exclusiva los “Derechos de las personas LGBTTTI”, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 11

Ciudad incluyente

H. Derechos de las personas LGBTTTI.

Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación. 2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil. 3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. 1. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

En este sentido, si bien es cierto que existe una demanda para redoblar esfuerzos en favor de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, debe quedar claro que independientemente de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de una persona, no se deben promocionar o proteger los derechos de un grupo por encima de otros, toda vez que los derechos humanos son universales y en este tenor, responden a una generalidad y no a una particularidad. Al respecto, es menester traer a colación lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los tres primeros párrafos de su artículo 1º:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En suma, queda claro que toda autoridad debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin priorización alguna. En este sentido, es importante que el área especializada en todo lo relativo a la comunidad LGBTTTI sea operativa y que al mismo tiempo genere los mecanismos de vinculación interinstitucional en pro de lograr el mandato constitucional en lo referente a las personas LGBTTTI.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD LGBTTTI+

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se propone modificar dos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, en materia de atención a la comunidad LGBTTTI+.

Derivado de lo anterior y para mejor observación de la propuesta planteada se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26. ...	Artículo 26. ...
...	...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>I. a XXXVII. ...</p> <p>XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías;</p> <p>XXXIX. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención, atención y promoción a la igualdad y combate a la discriminación, exclusión social, todas las formas de violencia, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI+.</p> <p>Proporcionar atención psicosocial y acompañamiento a las personas LGBTTTI+ que sufren violencia y discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico, y</p> <p>XL. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 34. ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;</p>	<p>social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;</p>
<p>IV. y V. ...</p>	<p>IV. y V. ...</p>
<p>VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales y personas transgénero, travesti e intersexuales;</p>	<p>VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales;</p>
<p>VII. a XIX. ...</p>	<p>VII. a XIX. ...</p>

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y aplicación general en la Ciudad de México y tienen por objeto:</p>	<p>Artículo 1. ...</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>I. Establecer las bases para la coordinación efectiva entre el poder Legislativo, el poder Judicial, el poder Ejecutivo de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Constitucionales Autónomos que en la medida de sus atribuciones deberán promover, proteger y garantizar de forma progresiva el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTTI; y</p> <p>II. Regular las acciones que con base en sus competencias, las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México deberán seguir para el desarrollo progresivo de los Derechos de las Personas LGBTTTTI.</p>	<p>I. Establecer las bases para la coordinación efectiva entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos, quienes conforme a sus atribuciones deberán promover, proteger y garantizar de forma progresiva el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTTI+, y</p> <p>II. Regular las acciones que con base en sus competencias, las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México deberán seguir para el desarrollo progresivo de los derechos de las personas LGBTTTTI+.</p>
<p>Artículo 2. La presente Ley reconoce a las personas LGBTTTTI, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento, mediante la regulación de:</p> <p>I. La política publica de la Ciudad de México para la observancia de los derechos de las personas LGBTTTTI; y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 2. La presente Ley reconoce a las personas LGBTTTTI+, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento, mediante la regulación de:</p> <p>I. La política pública de la Ciudad de México para la observancia de los derechos de las personas LGBTTTTI+, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, la presente Ley asegurará de manera prioritaria, entre otros derechos los siguientes:</p> <p>I. a X...</p>	<p>Artículo 3. La presente Ley asegurará para las personas LGBTTTTI+ de manera prioritaria, entre otros derechos los siguientes:</p> <p>I a X...</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p>	<p>Artículo 4. ...</p>

<p>I. Atención integral: conjunto de acciones que deben realizar las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las Alcaldías y los organismos autónomos de la Ciudad de México, tendientes a satisfacer las necesidades de las personas LGBTTTI, para propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres;</p> <p>II. Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género o de un género distinto.</p> <p>III. Características sexuales: rasgos biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;</p> <p>IV. Cisnormatividad: expectativa mandato social de género, en el que se considera que las personas se alinean con el sexo asignado al nacer y que esa condición es la única aceptable;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>V. a VI...</p> <p>VII. Estereotipo: Un estereotipo presume que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares, por lo que</p>	<p>I. Atención integral: Conjunto de acciones que deben realizar las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las Alcaldías y los organismos autónomos de la Ciudad de México, tendientes a satisfacer las necesidades de las personas LGBTTTI+, para propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres;</p> <p>II. Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género o de un género distinto;</p> <p>III. Características sexuales: Rasgos biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;</p> <p>IV. Cisnormatividad: Expectativa mandato social de género, en el que se considera que las personas se alinean con el sexo asignado al nacer y que esa condición es la única aceptable;</p> <p>IV Bis. Coordinación: Coordinación Interinstitucional;</p> <p>IV Ter. Dirección de área: Dirección para la Coordinación Interinstitucional;</p> <p>V. a VI...</p> <p>VII. Estereotipo: Presume que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares, por lo que se considera</p>
--	---

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción;</p> <p>VIII. Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.</p> <p>IX. Gay: Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género.</p> <p>X. Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.</p> <p>XI. Gobierno de la Ciudad de México: Conjunto de personas servidoras públicas e instituciones que conforman la administración pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México.</p> <p>XII. Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre</p>	<p>que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción;</p> <p>VIII. Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida;</p> <p>IX. Gay: Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género;</p> <p>X. Género: Las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, así como el significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;</p> <p>XI. Gobierno de la Ciudad de México: Conjunto de personas servidoras públicas e instituciones que conforman la administración pública de la Ciudad de México;</p> <p>XII. Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son</p>
--	--

<p>relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.</p> <p>XIII. Homofobia: Temor, odio ó aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexuales.</p> <p>XIV. Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción.</p> <p>XV. Identidad de Género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto- identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni</p>	<p>consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;</p> <p>XIII. Homofobia: Temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans o que no se ajusten al modelo binario convencional;</p> <p>XIV. Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;</p> <p>XV. Identidad de Género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Este concepto crea el espacio para la auto- identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas</p>
---	--



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.</p> <p>XVI. Igualdad de condiciones y oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGBTTTI su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Intersexualidad: Condición en la que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos identidades. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género socialmente constituidas.</p>	<p>formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;</p> <p>XVI. Igualdad de condiciones y oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGBTTTI+ su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. Intersexualidad: Condición en la que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos identidades. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género socialmente constituidas;</p>
---	---

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>XXI. Lesbiana: Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres.</p>	<p>XXI. Lesbiana: Mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres;</p>
<p>XXII. Lesbofobia: Es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas.</p>	<p>XXII. Lesbofobia: Temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas;</p>
<p>XXIII. Ley: Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México;</p>	<p>XXIII. Ley: Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México;</p>
<p>XXIV. UNADIS: Unidad de Atención a la Diversidad Sexual;</p>	<p>XXIV. UNADIS: Dirección General de Atención a la Diversidad Sexual;</p>
<p>XXV. Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto- identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.</p>	<p>XXV. Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto- identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;</p>
<p>XXVI. Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con los estándares sexogénéricos asignados al nacer.</p>	<p>XXVI. Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con los estándares sexogénéricos asignados al nacer;</p>
<p>XXVII. Persona Heterosexual: Aquellas personas que se sienten atraídas por el género opuesto.</p>	<p>XXVII. Persona Heterosexual: Aquella persona que se siente atraída por el sexo opuesto;</p>
<p>XXVIII. Persona transexual: Las personas transexuales se conciben a sí</p>	

mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a sus características sexogenitales y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física– biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

XXIX. Persona travesti: Son aquellas personas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al género asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

XXX. Personas LGBTTTI: Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, e Intersexuales, o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad;

XXXI. Perspectiva de género: Metodología que consiste en eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas desde una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género y orientación sexual. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, progresividad y no discriminación, y contribuye a construir

XXVIII. Persona transexual: **Aquella que se concibe a sí misma como perteneciente** al género opuesto que social y culturalmente se asigna a sus características sexogenitales y optan por una intervención médica – hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física– biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;

XXIX. Persona travesti: **Aquella persona que manifiesta** una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al género asignado al nacer. **Puede** incluir la modificación o no de su cuerpo;

XXX. Personas **LGBTTTI+**: Grupo integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, e Intersexuales, o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad;

XXXI. Perspectiva de género: **Concepción metodológica** que consiste en eliminar las causas de **opresión por un género, tales** como la desigualdad, **inequidad** o jerarquización de las personas **con un enfoque** que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género y orientación sexual. Promueve la igualdad entre los géneros a través de

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>una sociedad igualitaria en derechos y oportunidades;</p> <p>XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Reglamento de la UNADIS;</p> <p>XXXIV. Reglamento: el Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XXXV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS</p> <p>XXXVI. Sexo: El término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres.</p> <p>XXXVII. Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.</p> <p>XXXVIII. Sistema binario del género/sexo: modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo</p>	<p>la equidad, progresividad y no discriminación, y contribuye a construir una sociedad igualitaria en derechos y oportunidades;</p> <p>XXXII. ...</p> <p>XXXIII. Se deroga</p> <p>XXXIV. Reglamento: El reglamento de la presente Ley;</p> <p>XXXV. Se deroga</p> <p>XXXVI. Sexo: Diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, sus características fisiológicas, la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres;</p> <p>XXXVII. Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre;</p> <p>XXXVIII. Sistema binario del género/sexo: Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan dos y sólo dos categorías</p>
--	---

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías.</p> <p>XXXIX. Transfobia: La transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans.</p> <p>XL. Tránsgendero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociada con el género asignado al nacer.</p>	<p>rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer;</p> <p>XXXIX. Transfobia: Temor, odio o aversión irracional hacia las personas trans, y</p> <p>XL. ...</p>
<p>Artículo 5. Son obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos con base en sus atribuciones y competencias de ley, respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas LGBTTTI.</p>	<p>Artículo 5. Son obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México, de los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas LGBTTTI+.</p>
<p>Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas LGBTTTI sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra</p>	<p>Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad de México, de los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos, deberán asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI+, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas LGBTTTI+ sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.</p> <p>...</p>	<p>intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán velar por la incorporación de las siguientes condiciones esenciales en la acciones que implementen en la Ciudad, con base en sus atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El principio de no discriminación por lo cual se adoptarán medidas de inclusión y acciones afirmativas para atender a las personas LGBTTTI desfavorecidas o en contextos de vulnerabilidad en relación con la acción gubernamental, y</p> <p>IV. La transparencia, rendición de cuentas y participación de las personas LGBTTTI en todas las fases de adopción de decisiones, implementación y seguimiento de programas y políticas públicas dirigidas a personas LGBTTTI.</p>	<p>Artículo 7. El Gobierno de la Ciudad de México, los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos, deberán velar por la incorporación de las siguientes condiciones esenciales en la acciones que implementen en la Ciudad, con base en sus atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. El principio de no discriminación por lo cual se adoptarán medidas de inclusión y acciones afirmativas para atender a las personas LGBTTTI+ desfavorecidas o en contextos de vulnerabilidad en relación con la acción gubernamental, y</p> <p>IV. La transparencia, rendición de cuentas y participación de las personas LGBTTTI+ en todas las fases de adopción de decisiones, implementación y seguimiento de programas y políticas públicas dirigidas a personas LGBTTTI+.</p>
<p>Artículo 8. Para el debido cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos formularán, con perspectiva</p>	<p>Artículo 8. Para el debido cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno de la Ciudad de México, los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos, formularán con perspectiva de género y</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>de género y enfoque de derechos humanos sus programas, políticas y acciones que contemplen transversalidad, interseccionalidad e integralidad.</p>	<p>enfoque de derechos humanos sus programas, políticas y acciones que contemplen transversalidad, interseccionalidad e integralidad.</p>
<p>Artículo 9. ... I.a VI. ... VII. Código Penal para el Distrito Federal; y VIII. Demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 9 I.a VI. ... VII. Código Penal para el Distrito Federal, y VIII. ...</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II De los principios</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. Accesibilidad universal. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad, otras condiciones y en condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>II. Autonomía. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas LGBTTTI deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción por ninguna circunstancia;</p> <p>V. ...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De los principios</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>I. Accesibilidad universal. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad, otras condiciones y en condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>II. Autonomía. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas LGBTTTI+ deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción alguna;</p> <p>V. ...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>VI. Igualdad y no discriminación. Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p> <p>VII. Participación. La inserción de las personas LGBTTTI en todos los órdenes de la vida pública, promoviendo su presencia e intervención;</p> <p>VIII. Progresividad. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>VI. Igualdad y no discriminación. Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>VII. Participación. La inserción de las personas LGBTTTI+ en todos los órdenes de la vida pública, promoviendo su presencia e intervención;</p> <p>VIII. Progresividad. Todas las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III De los derechos de las personas LGBTTTI</p> <p>Artículo 11. Todas las personas LGBTTTI gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte sin ninguna distinción y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos y discriminación, para lograr una igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población. Las personas LGBTTTI tienen derecho a una vida digna y libre de violencia. Ninguna persona LGBTTTI podrá ser</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III De los derechos de las personas LGBTTTI+</p> <p>Artículo 11. Todas las personas LGBTTTI+ gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte sin ninguna distinción y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos y discriminación, para lograr una igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población. Las personas LGBTTTI+ tienen derecho a una vida digna y libre de violencia. Ninguna persona LGBTTTI+ podrá ser</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado.	socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado.
Artículo 12. Todas las personas tienen derecho a autoadscribirse como personas LGBTTTI .	Artículo 12. Todas las personas tienen derecho a autoadscribirse como personas LGBTTTI+ .
...	...
Artículo 13. Las personas LGBTTTTI tienen derecho a participar y ser escuchadas en todo aquello que les afecta, lo que implica que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas y procedimientos administrativos de cualquier naturaleza para la satisfacción de este principio.	Artículo 13. Las personas LGBTTTTIQ+ tienen derecho a participar y ser escuchadas en todo aquello que les afecta, lo que implica que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas y procedimientos administrativos de cualquier naturaleza para la satisfacción de este principio.
...	...
Artículo 14. Respecto a los derechos político-electorales, las personas LGBTTTTI tienen derecho a:	Artículo 14. Respecto a los derechos político-electorales, las personas LGBTTTTI+ tienen derecho a:
I. ...	I. ...
II. Participar directamente en los procesos político-electorales de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación local electoral vigente; y	II. Participar directamente en los procesos político-electorales de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación local electoral vigente;
III. Participar en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos de Gobierno que les afecten o conciernen directa o indirectamente. Para tales efectos, las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México procurarán consultar e incorporar a las personas LGBTTTTI bajo un enfoque interseccional de igualdad y no discriminación en las acciones que con base en sus atribuciones realicen; y	III. Participar en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos de gobierno que les afecten o conciernen directa o indirectamente. Para tales efectos, las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México procurarán consultar e incorporar a las personas LGBTTTTI+ bajo un enfoque interseccional de igualdad y no discriminación en las acciones que con base en sus atribuciones realicen, y
IV. ...	IV. ...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>Artículo 15. En la medida de sus atribuciones, es obligación del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Constitucionales Autónomos, implementar progresivamente las medidas y acciones necesarias para la garantía, protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas que se autodescriben como personas LGBTTTI.</p>	<p>Artículo 15. En la medida de sus atribuciones, es obligación del Gobierno de la Ciudad de México, los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos, implementar progresivamente las medidas y acciones necesarias para la garantía, protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas que se autodescriben como personas LGBTTTI+.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IV De la corresponsabilidad de las personas y la sociedad en general en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTI</p> <p>Artículo 16. Las personas y la sociedad en general serán corresponsables en el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.</p> <p>Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar de la persona LGBTTTI respetarán y contribuirán en su desarrollo integral, siendo corresponsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y bienestar.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV De la corresponsabilidad de las personas y la sociedad en general en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTI+</p> <p>Artículo 16. Las personas y la sociedad en general serán corresponsables en el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTTTI+.</p> <p>Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar de la persona LGBTTTI+ respetarán y contribuirán en su desarrollo integral, siendo corresponsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y bienestar.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único De las atribuciones de diversas autoridades de la Ciudad de México</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único De las atribuciones de diversas autoridades de la Ciudad de México</p>

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
II LEGISLATURA**

<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar las políticas, programas y acciones a favor del bienestar social de las personas LGBTTTI, así como, ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley;</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas LGBTTTI a su cargo;</p> <p>III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas LGBTTTI;y</p> <p>IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar las políticas, programas y acciones a favor del bienestar social de las personas LGBTTTI+, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley;</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas LGBTTTI+ a su cargo;</p> <p>III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas LGBTTTI+;</p> <p>IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI+, y</p> <p>V. Todas las demás atribuciones que se señalen en el Reglamento y las que le confiera la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 17 Bis. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer medidas específicas a favor del bienestar social de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad, y</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



	<p>II. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la inclusión de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 17 Ter. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:</p> <p>I. Colaborar con la UNADIS en la atención a las mujeres de la diversidad sexual (lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales, Intersexuales) con una perspectiva de género y diversidad sexual, libre de discriminación.</p> <p>II. Generar información de casos de mujeres LGBTI atendidas en las LUNAS.</p> <p>III. Invitar a la Dirección General de la UNADIS al Comité de admisión de casos para accesos a programas o acciones de atención y apoyo a mujeres víctimas de violencia.</p>
<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e innovación de la Ciudad de México:</p> <p>I. Incluir a las personas LGBTTTI en todos los niveles del Sistema Educativo Local, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, y</p> <p>II. Actualizar y capacitar al personal docente y administrativo en materia de diversidad sexual y de género en todos los niveles del Sistema Educativo Local;y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:</p> <p>I. Incluir a las personas LGBTTTI+ en todos los niveles del Sistema Educativo Local, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas,</p> <p>II. Actualizar y capacitar al personal docente y administrativo en materia de diversidad sexual y de género en todos los niveles del Sistema Educativo Local, y</p> <p>III. ...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. Implementar y fortalecer una bolsa de trabajo para promover empleos y trabajos remuneradores dentro de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, para las personas LGBTTTI, priorizando la atención e inclusión de aquellas que viven un grado mayor de discriminación estructural, como son las personas transexuales y transgénero,</p> <p>II. Desarrollar e implementar programas de capacitación y sensibilización gratuitos, así como de prácticas de inclusión laboral, a empresas privadas y sociales para la integración y contratación de las personas LGBTTTI, y</p> <p>III. Promover y fomentar la constitución y fortalecimiento de empresas sociales y solidarias integradas por personas LGBTTTI.</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. Implementar y fortalecer una bolsa de trabajo para promover empleos y trabajos remuneradores dentro de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México que incluyan a las personas LGBTTTI+, promoviendo condiciones de equidad de aquellas que viven un grado mayor de discriminación estructural, como son las personas transexuales y transgénero,</p> <p>II. Desarrollar e implementar programas de capacitación y sensibilización gratuitos, así como de prácticas de inclusión laboral, a empresas privadas y sociales para la integración y contratación de las personas LGBTTTI+, y</p> <p>III. Promover la perspectiva de género en la constitución y fortalecimiento de empresas sociales y solidarias.</p>
<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de concretar programas de vivienda que permitan a las personas LGBTTTI la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella; y</p> <p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas LGBTTTI, solas o cabezas de familia.</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. Las acciones necesarias a fin de establecer las mismas condiciones que permitan a las personas LGBTTTI+ la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y</p> <p>II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas LGBTTTI+, solas o cabezas de familia.</p>
<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. ...</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>II. Implementar programas de prevención y protección para personas LGBTTTI en la medida de sus atribuciones.</p> <p>III. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la atención y protección jurídica de las personas LGBTTTI víctimas de delitos motivados por razones de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, así como brindar atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas LGBTTTI, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes; y</p> <p>IV. ...</p>	<p>II. Implementar programas de prevención y protección para personas LGBTTTI+ en la medida de sus atribuciones;</p> <p>III. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la atención y protección jurídica de las personas LGBTTTI+ víctimas de delitos motivados por razones de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, así como brindar atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas LGBTTTI+, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. Impulsar de manera prioritaria becas de fomento artístico para las personas LGBTTTI;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Custodiar, almacenar y exhibir para el conocimiento general, el archivo histórico gráfico de la población LGBTTTI, a fin de reivindicar su visibilidad e inclusión social; y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. Promover igualdad de condiciones para las personas LGBTTTI+ en las convocatorias para la obtención de becas de fomento artístico;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Custodiar, almacenar y exhibir para el conocimiento general, el archivo histórico gráfico de la población LGBTTTI+, a fin de reivindicar su visibilidad e inclusión social, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. ...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>II. ...</p> <p>III. Realizar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas LGBTTTI, mediante acciones preventivas y en su caso, proporcionar los tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así como los tratamientos profilácticos pre exposición (PREP) y post exposición (PEP), y los demás correspondientes a otras enfermedades de transmisión sexual;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover y fortalecer la Clínica para la Atención Integral de las Personas Trans, asegurando los recursos y la coordinación necesaria para su óptimo funcionamiento.</p> <p>VI. Capacitar al personal médico a fin de reconocer la intersexualidad como una característica humana que no debe ser quirúrgicamente modificada, sin consentimiento de la persona; y</p> <p>VII. Tomar las medidas necesarias para evitar tratamientos, terapias y modificaciones quirúrgicas para determinar características sexo genitales a personas recién nacidas, salvo que sean médicamente necesarias para el funcionamiento del cuerpo humano, para lo cual el personal médico hará del conocimiento de los padres, madres o tutores, según corresponda, la naturaleza del procedimiento; y</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Realizar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas LGBTTTI+, mediante acciones preventivas y en su caso, proporcionar los tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así como los tratamientos profilácticos pre exposición (PREP) y post exposición (PEP), y los demás correspondientes a otras enfermedades de transmisión sexual;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover y fortalecer la Clínica para la Atención Integral de las Personas Trans, asegurando los recursos y la coordinación necesaria para su óptimo funcionamiento;</p> <p>VI. Capacitar al personal médico a fin de reconocer la intersexualidad como una característica humana que no debe ser quirúrgicamente modificada, sin consentimiento de la persona;</p> <p>VII. Tomar las medidas necesarias para evitar tratamientos, terapias y modificaciones quirúrgicas para determinar características sexo genitales a personas recién nacidas, salvo que sean médicamente necesarias para el funcionamiento del cuerpo humano, para lo cual el personal médico hará del conocimiento de los padres, madres o tutores, según corresponda, la naturaleza del procedimiento, y</p>
--	--

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
II LEGISLATURA**

VIII. ...	VIII. ...
<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. Fortalecer la Unidad Especializada para la Atención a Usuarios de la Comunidad LGBTTTI, conforme los preceptos de la presente Ley;</p> <p>II. La atención y protección jurídica de las personas LGBTTTI víctimas de cualquier delito;</p> <p>III. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas LGBTTTI y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación o trata, y en general cualquier delito que perjudique a las personas LGBTTTI;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Garantizar a las personas LGBTTTI la reparación de sus derechos violados, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente;</p> <p>VI. Capacitar progresiva y constantemente al personal que labora en la Fiscalía para brindar atención a las personas LGBTTTI; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>I. Fortalecer la Agencia Especializada en Atención a Personas Integrantes de la LGBTTTI+ conforme los preceptos de la presente Ley;</p> <p>II. La atención y protección jurídica de las personas LGBTTTI+ víctimas de cualquier delito;</p> <p>III. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas LGBTTTI+ y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación o trata, y en general cualquier delito que perjudique a las personas LGBTTTI+;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Garantizar a las personas LGBTTTI+ la reparación de sus derechos violados, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente;</p> <p>VI. Capacitar progresiva y constantemente al personal que labora en la Fiscalía para brindar atención a las personas LGBTTTI+, y</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. Analizar y en su caso impulsar las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos</p>	<p>Artículo 25. ...</p> <p>I. Analizar y en su caso impulsar las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos</p>

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
II LEGISLATURA**

<p>consagrados en la Constitución local en favor de las personas LGBTTTI, y</p> <p>II. ...</p>	<p>consagrados en la Constitución local en favor de las personas LGBTTTI+, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 26. ...</p> <p>I. Dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa, que consideren pertinente, destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención a las personas LGBTTTI;</p> <p>II. Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas LGBTTTI;</p> <p>III. Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población LGBTTTI;</p> <p>IV. Habilitar espacios comunitarios, culturales o recreativos dirigidos a la población LGBTTTI dentro de los bienes inmuebles con los que cuente cada Alcaldía, y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 26. ...</p> <p>I. Dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa, que consideren pertinente, destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención a las personas LGBTTTI+;</p> <p>II. Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas LGBTTTI+;</p> <p>III. Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población LGBTTTI+;</p> <p>IV. Habilitar espacios comunitarios, culturales o recreativos dirigidos a la población LGBTTTI+ dentro de los bienes inmuebles con los que cuente cada Alcaldía, y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. Crear, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, indicadores para la observancia de los derechos de las personas LGBTTTI y coadyuvar en la realización de estudios, investigación y evaluación de políticas en favor de las personas LGBTTTI; y</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>I. Crear en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, indicadores para la observancia de los derechos de las personas LGBTTTI+ y coadyuvar en la realización de estudios, investigación y evaluación de políticas en favor de ellas, y</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>II. Asegurar los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública de la Ciudad de México deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública en favor de las personas LGBTTTI</p>	<p>II. Asegurar los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública de la Ciudad de México deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública en favor de las personas LGBTTTI+.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. Proponer, formular y ejecutar acciones y políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la participación de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México;</p> <p>II. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de las personas LGBTTTI o de sus organizaciones deportivas en la determinación y ejecución de sus políticas;</p> <p>III. Determinar, bajo un enfoque de no discriminación y conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las personas LGBTTTI representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo de las personas LGBTTTI;</p> <p>V. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas LGBTTTI, en las</p>	<p>Artículo 28. ...</p> <p>I. Proponer, formular y ejecutar acciones y políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, estableciendo igualdad de condiciones para la participación de las personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México;</p> <p>II. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de las personas LGBTTTI+ o de sus organizaciones deportivas en la determinación y ejecución de sus políticas;</p> <p>III. Determinar, bajo un enfoque de no discriminación y conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las personas LGBTTTI+ representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo de las personas LGBTTTI+;</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>entidades u organismos públicos sociales y privados de las Alcaldías de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;</p> <p>VI. Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación hacía las personas LGBTTTI en el deporte y la actividad física en la Ciudad de México; y</p> <p>VII. Capacitar al personal del Instituto del Deporte de la Ciudad de México para brindar atención adecuada a personas LGBTTTI.</p>	<p>V. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas LGBTTTI+, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de las Alcaldías de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;</p> <p>VI. Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación hacía las personas LGBTTTI+ en el deporte y la actividad física en la Ciudad de México, y</p> <p>VII. Capacitar al personal del Instituto del Deporte de la Ciudad de México para brindar atención adecuada a personas LGBTTTI+.</p>
<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes LGBTTTI;</p> <p>II. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad de oportunidades entre personas jóvenes LGBTTTI en la Ciudad de México;</p> <p>III. Observar y proponer que las políticas, programas y acciones de gobierno en materia de juventud LGBTTTI se realicen con transversalidad; y</p> <p>IV. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes LGBTTTI+;</p> <p>II. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad de oportunidades entre personas jóvenes LGBTTTI+ en la Ciudad de México;</p> <p>III. Observar y proponer que las políticas, programas y acciones de gobierno en materia de juventud LGBTTTI+ se realicen con transversalidad, y</p> <p>IV. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

Capítulo I De la Unidad de Atención de la Diversidad Sexual de la Ciudad de México.	Capítulo I De la Unidad de Atención de la Diversidad Sexual de la Ciudad de México.
<p>Artículo 30. La Unidad de Atención a la Diversidad Sexual de la Ciudad de México, es el instrumento para la concertación, el establecimiento y seguimiento a acuerdos, acciones, políticas públicas entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las Alcaldías, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia.</p> <p>La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, área encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.</p> <p>En esta área se deberá procurar la inclusión laboral de personas LGBTTTI, privilegiando la paridad de género en su composición.</p>	<p>Artículo 30. La UNADIS es la instancia para la concertación, el establecimiento y seguimiento a acuerdos, acciones, políticas públicas entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las Alcaldías, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia.</p> <p>La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, área encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.</p> <p>En esta área se deberá procurar la inclusión laboral de personas LGBTTTI+, privilegiando la paridad de género en su composición.</p>
<p>Artículo 31. La Unidad de Atención a la Diversidad Sexual de la Ciudad de México contará con la siguiente estructura para el ejercicio de sus atribuciones:</p> <p>I. Una Comisión de Coordinación Interinstitucional;</p> <p>II. Una Secretaría Ejecutiva;</p>	<p>Artículo 31. La UNADIS contará con la siguiente estructura para el ejercicio de sus atribuciones:</p> <p>I. Una Dirección General,</p> <p>II. Una Dirección de área, y</p> <p>III. ...</p>

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
II LEGISLATURA**

<p>III. ...</p>	
<p style="text-align: center;">Capítulo II De la Comisión de Coordinación Interinstitucional</p> <p>Artículo 32. La Comisión de Coordinación interinstitucional se constituye como una instancia de carácter permanente del Gobierno de la Ciudad de México, presidida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno. Tendrá por objeto proponer y promover acciones, programas y políticas públicas en materia de atención a las personas LGBTTTI, las cuales deberán llevarse a cabo de manera eficaz y adecuada.</p> <p>Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión de Coordinación interinstitucional, serán obligatorios y deberán establecer de manera efectiva el tiempo dentro del cual se ejecutarán, por lo que las autoridades competentes, deberán realizar las acciones necesarias de manera progresiva a fin de lograr los objetivos que persigue la presente Ley.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De la Coordinación Interinstitucional</p> <p>Artículo 32. La UNADIS establecerá un mecanismo de vinculación interinstitucional que tendrá por objeto proponer y promover acciones, programas y políticas públicas en materia de atención a las personas LGBTTTI+, las cuales deberán llevarse a cabo de manera eficaz y adecuada.</p> <p>Deberá proponer a la persona titular de la Secretaría de Gobierno suscribir acuerdos que tendrán el carácter de obligatorios y deberán establecer de manera efectiva el tiempo dentro del cual se ejecutarán, por lo que las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias de manera progresiva a fin de lograr los objetivos que persigue la presente Ley.</p>
<p>Artículo 33. La Comisión de Coordinación Interinstitucional se integrará con las siguientes autoridades y personas representantes de la sociedad civil de la Ciudad de México:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, cuyo titular presidirá la Comisión;</p> <p>II. La persona titular de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de</p>	<p>Artículo 33. La UNADIS llevará a cabo reuniones periódicas de seguimiento con las siguientes autoridades y personas representantes de la sociedad civil de la Ciudad de México:</p> <p>I. Se deroga</p> <p>II. Se deroga</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>México u otro legislador o legisladora que ella designe;</p> <p>III. La persona titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o una persona representante de nivel dirección general u homólogo que ella designe;</p> <p>IV. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Salud que ella designe;</p> <p>V. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo que ella designe;</p> <p>VI. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social que ella designe;</p> <p>VII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Administración y Finanzas que ella designe;</p> <p>VIII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que ella designe;</p> <p>IX. La persona titular o una persona representante de nivel dirección</p>	<p>III. Se deroga</p> <p>IV. Una persona representante de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular de dicha dependencia;</p> <p>V. Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular de dicha dependencia;</p> <p>VI. Una persona representante de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular de dicha dependencia;</p> <p>VII. Una persona representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular de dicha dependencia;</p> <p>VIII. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular de dicha dependencia;</p> <p>IX. Una persona representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México con</p>
---	--

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>general u homólogo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México que ella designe;</p> <p>X. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México que ella designe;</p> <p>XI. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México que ella designe;</p> <p>XII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que ella designe;</p> <p>XIII. Cuatro personas representantes de distintas Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales de la Ciudad de México, legalmente constituidas que destinen su objeto social al tema de las personas LGBTTTI en la Ciudad de México. Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil durarán en su encargo como integrantes de la Comisión de Coordinación Interinstitucional dos años con posibilidad de reelección sólo por un periodo igual inmediato.</p> <p>XIV. ...</p>	<p>nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular del Sistema;</p> <p>X. Una persona representante del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular del Instituto;</p> <p>XI. Una persona representante del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular del Consejo;</p> <p>XII. Se deroga</p> <p>XIII. Cuatro personas representantes de distintas Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales de la Ciudad de México, legalmente constituidas que destinen su objeto social al tema de las personas LGBTTTI+ en la Ciudad de México. Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil durarán en su encargo como integrantes de la Coordinación dos años con posibilidad de reelección sólo por un periodo igual inmediato, y</p> <p>XIV. ...</p>
<p>Artículo 34. Las organizaciones interesadas deberán solicitar su incorporación a la Comisión de Coordinación Interinstitucional en los términos y con los requisitos que la misma establezca.</p>	<p>Artículo 34. Las organizaciones interesadas deberán solicitar su incorporación a las mesas de trabajo que organice la UNADIS en los términos y con los requisitos que establezca el Reglamento.</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

Las personas integrantes de la Comisión, mediante oficio fundado podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidencia, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias o instituciones de la Administración Pública local y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas LGBTTTI. Asimismo, podrá invitar a sus reuniones a representantes de las Alcaldías, cuando tengan como propósito compartir experiencias, crear políticas públicas encaminadas a campañas y programas sociales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus dependencias integrantes para el desarrollo de sus funciones.

La participación de las y los integrantes, invitadas e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión se reunirá cuando menos tres veces al año y sus sesiones serán de carácter público.

Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Las personas integrantes de la **Coordinación**, mediante oficio fundado podrán designar a sus respectivos suplentes.

La **UNADIS**, podrá convocar a las **mesas de trabajo** a otras dependencias o instituciones de la Administración Pública local y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas **LGBTTTI+**. Asimismo, podrá invitar a sus reuniones a representantes de las Alcaldías, cuando tengan como propósito compartir experiencias, crear políticas públicas encaminadas a campañas y programas sociales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

La **UNADIS** aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus dependencias integrantes para el desarrollo de sus funciones.

La participación de las y los integrantes, invitadas e invitados a **las mesas de trabajo** será de carácter honorífico.

La **UNADIS deberá realizar las mesas de trabajo** cuando menos tres veces al año y sus sesiones serán de carácter público, con posibilidad de llevarse a cabo de manera presencial o virtual. Mismas que podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Se deroga

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
II LEGISLATURA**

<p>Las sesiones de la Comisión podrán realizarse de manera presencial o virtual.</p> <p>El quórum requerido para la apertura de las sesiones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional, equivaldrá a la mitad más uno del total de sus integrantes.</p> <p>Para apoyar a los trabajos que se desarrollen, la Comisión de Coordinación Interinstitucional contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual de la Ciudad de México.</p>	<p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 35. La Comisión de Coordinación Interinstitucional, para efecto de dar cabal cumplimiento a su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas, políticas públicas y ajustes razonables que en el ámbito de su competencia, implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, las Alcaldías y los Organismos Constitucionales Autónomos en materia de la presente Ley;</p> <p>II. Proponer y celebrar acuerdos de coordinación entre las autoridades de los diferentes poderes de la Ciudad de México, Alcaldías y Organismos Constitucionales Autónomos para la eficaz ejecución de los programas y políticas públicas en materia de</p>	<p>Artículo 35. Las mesas de trabajo tendrán los siguientes objetivos:</p> <p>I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas, políticas públicas y ajustes razonables que en el ámbito de su competencia, implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos en materia de la presente Ley;</p> <p>II. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Gobierno la suscripción de acuerdos de coordinación entre las autoridades de los diferentes poderes de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Autónomos para la eficaz ejecución de los programas y políticas públicas en materia de atención e inclusión de las</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>atención e inclusión de las personas LGBTTTI, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Promover e implementar medidas de información y formación dirigidas a personas servidoras públicas y a la población en general, que promuevan el respeto a los derechos de las personas LGBTTTI;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Proponer al Ejecutivo de la Ciudad de México las políticas públicas y criterios para la formulación de programas de capacitación, difusión, asesoramiento y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en materia de atención a las personas LGBTTTI;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Las que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para el cumplimiento de la presente Ley; y</p> <p>IX. Coadyuvar en coordinación con el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México en la construcción de indicadores que permitan evaluar el diseño, procesos e impactos de la acción gubernamental en el ejercicio de los derechos humanos</p>	<p>personas LGBTTTI+, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad;</p> <p>III...</p> <p>IV. Promover e implementar medidas de información y formación dirigidas a personas servidoras públicas y a la población en general, que promuevan el respeto a los derechos de las personas LGBTTTI+;</p> <p>V...</p> <p>VI. Proponer al Ejecutivo de la Ciudad de México las políticas públicas y criterios para la formulación de programas de capacitación, difusión, asesoramiento y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en materia de atención a las personas LGBTTTI+;</p> <p>VII...</p> <p>VIII. Las que determine la persona Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México para el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>IX. Coadyuvar en coordinación con el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México en la construcción de indicadores que permitan evaluar el diseño, procesos e impactos de la acción gubernamental en el ejercicio de los derechos humanos de las personas LGBTTTI+. Así como en la elaboración de programas de</p>
---	---

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>de las personas LGBTTTI. Así como en la elaboración de programas de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTI que se impartan a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México; y</p> <p>X, Las demás que se establezcan en otros ordenamientos aplicables. Capítulo III De la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS</p>	<p>formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTI+ que se impartan a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, y</p> <p>X. Las demás establecidas en otros ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS es un área adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México de carácter técnico especializado, para garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI.</p>	<p>Artículo 36. (se deroga)</p>
<p>Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS contará con el personal necesario para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>El Reglamento establecerá las demás áreas con las que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS contará para llevar a cabo sus atribuciones conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia y eficacia.</p>	<p>Artículo 37. (se deroga)</p>
<p>Artículo 38. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, deberá acreditar:</p> <p>I. Tener conocimientos generales en materia de Diversidad Sexual y derechos humanos y el marco normativo vigente para la Ciudad De México;</p>	<p>Artículo 38. (se deroga)</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>II. Contar con experiencia laboral en materia de diversidad sexual y Derechos Humanos de, por lo menos, cinco años comprobables;</p> <p>III. Ser persona que se autoadscriba públicamente como persona LGBTTTI;</p> <p>IV. Contar con el respaldo de organizaciones de la sociedad civil que enfoquen su trabajo en la materia; y</p> <p>V. No estar inhabilitada para el ejercicio del servicio público.</p>	
<p>Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Participar con derecho a voz en las asambleas de la Comisión de Coordinación Interinstitucional, en su carácter de Secretaría Técnica de la misma;</p> <p>II. Desarrollar vínculos estratégicos de la UNADIS con organizaciones civiles y sociales e instancias clave, y fomentar la participación de la sociedad civil,</p> <p>III. Diseñar y proponer a la Comisión de Coordinación Interinstitucional estrategias y herramientas adecuadas de difusión de acciones, hacia el interior de las instancias ejecutoras, la sociedad civil organizada y hacia la sociedad en general;</p> <p>IV. Apoyar y asistir en tareas de vinculación, articulación y funcionamiento de la UNADIS;</p> <p>V. Fomentar la participación de la sociedad civil en los espacios de participación para el seguimiento de</p>	<p>Artículo 39. (se deroga)</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>acciones que implementen los organismos de la Administración Pública Local;</p> <p>VI. Brindar apoyo para capacitación de servidoras y servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México, Poder Legislativo, Poder Judicial, Alcaldías y de los Órganos Constitucionales Autónomos en relación a la implementación de acciones en políticas públicas en materia LGBTTTI;</p> <p>VII. Recopilar y sistematizar periódicamente la información recibida de las instancias ejecutoras sobre las acciones implementadas,</p> <p>VIII. Elaborar informes y opiniones técnicas en relación a la implementación de programas, acciones y políticas públicas y respecto de la elaboración y ejecución de medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y recomendaciones para la reorientación de acciones gubernamentales;</p> <p>IX. Articular acciones entre sociedad civil e instancias integrantes de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la definición y generación de fuentes de información y su recopilación;</p> <p>X. Solicitar y recabar información de los entes obligados, relativa a acciones gubernamentales en materia de Diversidad Sexual;</p> <p>XI. Coordinar los Espacios de Participación;</p>	
--	--



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>XII. Mantener el vínculo y la comunicación con los entes obligados, para garantizarles el conocimiento de los acuerdos surgidos de la Comisión de Coordinación Interinstitucional;</p> <p>XIII. Enviar los informes de actividades sobre la implementación y avances de programas y políticas públicas en materia LGBTTTI;</p> <p>XIV. Preparar, en acuerdo con la persona que preside la Comisión de Coordinación Interinstitucional, el orden del día a que se sujetarán las sesiones ordinarias, extraordinarias y/o solemnes de la Comisión, levantando las actas respectivas;</p> <p>XV. Dar seguimiento a los acuerdos que tome la Comisión de Coordinación Interinstitucional;</p> <p>XVI. Informar de los acuerdos que surjan de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para su comunicación e implementación con los entes obligados;</p> <p>XVII. Elaborar estudios en materia de Diversidad Sexual y derechos humanos para ser presentados ante la Comisión de Coordinación Interinstitucional;</p> <p>XVIII. Integrar, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Coordinación Interinstitucional;</p> <p>XIX. Colaborar con la persona que presida la Comisión de Coordinación Interinstitucional en la elaboración de</p>	
---	--



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



<p>los informes semestrales, anuales, así como de los específicos;</p> <p>XX. Fomentar la publicación de información adicional que genere conocimiento público útil y contribuya a la transparencia proactiva; y</p> <p>XXI. Las demás que establezca la presente Ley, la Comisión de Coordinación Interinstitucional, y la persona que lo presida o las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 40. Las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México que formen parte de la Comisión, en el ámbito de su competencia, deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS la información correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones, en los contenidos, formatos y tiempos que acuerde la Comisión de Coordinación Interinstitucional.</p> <p>En caso de incumplimiento en el tiempo previsto, la Secretaría Ejecutiva hará un segundo requerimiento, con la fijación de un plazo para su entrega.</p> <p>De no cumplirse, dará vista a los órganos de control interno para los efectos que procedan.</p>	<p>Artículo 40. (se deroga)</p>
<p>Capítulo IV De los Espacios de Participación</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. Colaborar con las instancias implementadoras o áreas responsables</p>	<p>Capítulo IV De los Espacios de Participación</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I. Colaborar con las instancias implementadoras o áreas responsables</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

<p>de la planeación y programación de los entes obligados para proponer medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que influyan en la solución de un problema público en materia de Diversidad Sexual y Personas LGBTTTI;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Colaborar con las instancias implementadoras para formular políticas públicas o iniciativas legislativas que busquen la solución de problemas públicos en materia de diversidad sexual y personas LGBTTTI.</p>	<p>de la planeación y programación de los entes obligados para proponer medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que influyan en la solución de un problema público en materia de Diversidad Sexual y Personas LGBTTTI+;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Colaborar con las instancias implementadoras para formular políticas públicas o iniciativas legislativas que busquen la solución de problemas públicos en materia de diversidad sexual y personas LGBTTTI+.</p>
<p>Artículo 42. Los Espacios de Participación se podrán instalar por Acuerdo de la Comisión de Coordinación Interinstitucional a petición de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Organizaciones de la Sociedad Civil,</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 42. Los Espacios de Participación se podrán instalar por acuerdo de la Coordinación a petición de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Organizaciones de la Sociedad Civil, e</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 43. La petición de instalación de un Espacio de Participación deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS con las razones que la motivan y el resultado que se espera, para su análisis y remisión a la Comisión de Coordinación Interinstitucional.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva será la responsable de coordinar los Espacios de Participación hasta la conclusión de su objetivo, por lo que tendrá las obligaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 43. La petición de instalación de un Espacio de Participación deberá dirigirse a la Dirección de área con las razones que la motivan y el resultado que se espera, para su análisis y remisión a la Coordinación.</p> <p>La Dirección de área será la responsable de coordinar los Espacios de Participación hasta la conclusión de su objetivo, por lo que tendrá las obligaciones siguientes:</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Informar a la Comisión de Coordinación Interinstitucional de los resultados finales de los trabajos;	III. Informar a la Coordinación de los resultados finales de los trabajos;
IV. y V. ...	IV. y V. ...

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto se presenta ante esta Soberanía el siguiente **DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 26 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 34, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA COMUNIDAD LGBTTTI+** en términos del siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 26 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 34, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

...

I. a XXXVII. ...



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías;

XXXIX. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de prevención, atención y promoción a la igualdad y combate a la discriminación, exclusión social, todas las formas de violencia, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTI+.

Proporcionar atención psicosocial y acompañamiento a las personas LGBTTTI+ que sufren violencia y discriminación por orientación sexual, identidad, expresión de género, características sexuales o estatus serológico, y

XL. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
Artículo 34. ...

...

I. a II. ...

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

IV. y V. ...

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales;

VII. a XIX. ...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

SEGUNDO.- SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 1; ARTÍCULO 2 Y SU FRACCIÓN I; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3; FRACCIONES I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DEL ARTÍCULO 4; ARTÍCULO 5; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6; ARTÍCULO 7 Y SUS FRACCIONES III Y IV; ARTÍCULO 8; FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 9; FRACCIONES I, II, IV, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 10; EL TÍTULO DEL CAPÍTULO III; ARTÍCULO 11; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; ARTÍCULO 14 Y SUS FRACCIONES II Y III; ARTÍCULO 15; EL TÍTULO DEL CAPÍTULO IV; PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16; ARTÍCULO 17 Y SUS FRACCIONES I, II, III Y IV; ARTÍCULO 18 Y SUS FRACCIONES I Y II; FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 19; FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 20; FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21; FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 22; FRACCIONES III, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 23; FRACCIONES I, II, III, V Y VI DEL ARTÍCULO 24; FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 26; FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 27; FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 28; FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 29; PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 30; ARTÍCULO 31 Y SUS FRACCIONES I Y II; EL TÍTULO DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO; ARTÍCULO 32; ARTÍCULO 33 Y SUS FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI Y XIII; PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 34; ARTÍCULO 35 Y SUS FRACCIONES I, II, IV, VI, VIII, IX Y X; FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 41; ARTÍCULO 42 Y SU FRACCIÓN III Y PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 Y SU FRACCIÓN III, TODOS DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. ...

I. Establecer las bases para la coordinación efectiva entre **los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, las Alcaldías y los Organismos Autónomos, **quienes conforme a sus atribuciones** deberán promover, proteger y garantizar de forma

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

progresiva el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas **LGBTTTI+**, y

II. Regular las acciones que con base en sus competencias, las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México deberán seguir para el desarrollo progresivo de los **derechos de las personas LGBTTTI+**.

Artículo 2. La presente Ley reconoce a las personas **LGBTTTI+**, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política **pública** de la Ciudad de México para la observancia de los derechos de las personas **LGBTTTI+**, y

II. ...

Artículo 3. La presente Ley asegurará para las personas **LGBTTTI+** de manera prioritaria, entre otros derechos los siguientes:

I a X...

Artículo 4. ...

I. Atención integral: **Conjunto** de acciones que deben realizar las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las Alcaldías y los organismos autónomos de la Ciudad de México, tendientes a satisfacer las necesidades de las personas **LGBTTTI+**, para propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres;

II. Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género o de un género distinto;

III. Características sexuales: **Rasgos** biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;

IV. Cisnormatividad: **Expectativa** mandato social de género, en el que se considera que las personas se alinean con el sexo asignado al nacer y que esa condición es la única aceptable;

IV Bis. ...



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

IV Ter. ...

V. ...

VI. Enfoque de derechos humanos: La herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;

VII. Estereotipo: **Presume** que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares, por lo que se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción;

VIII. Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.

IX. Gay: Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género;

X. Género: **Las** identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre, **así como el** significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;

XI. Gobierno de la Ciudad de México: Conjunto de personas servidoras públicas e instituciones que conforman la administración pública de la Ciudad de México;

XII. Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

XIII. Homofobia: Temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay, bisexuales, **trans o que no se ajusten al modelo binario convencional**;

XIV. Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;

XV. Identidad de Género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. **Este concepto crea el** espacio para la auto- identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;

XVI. Igualdad de condiciones y oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas **LGBT+** su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;

XVII. a XIX. ...

XX. Intersexualidad: Condición en la que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos identidades. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género socialmente constituidas;

XXI. Lesbiana: **Mujer** que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres;

XXII. Lesbofobia: **Temor**, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas;

XXIII. Ley: Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas **LGBTTTI+** de la Ciudad de México;

XXIV. **UNADIS: Dirección General de Atención a la Diversidad Sexual;**

XXV. Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;

XXVI. Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con los estándares sexogénéricos asignados al nacer;

XXVII. Persona Heterosexual: **Aquella persona** que se **siente atraída** por el **sexo** opuesto;

XXVIII. Persona transexual: **Aquella que se concibe** a sí **misma** como **perteneciente** al género opuesto que social y culturalmente se asigna a sus características sexogenitales y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física– biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;

XXIX. Persona travesti: **Aquella persona** que **manifiesta** una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al género asignado al nacer. **Puede** incluir la modificación o no de su cuerpo;

XXX. Personas **LGBTTTI+**: Grupo integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, e Intersexuales, o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad;

XXXI. Perspectiva de género: **Concepción metodológica** que consiste en eliminar las causas de **opresión por un género, tales** como la desigualdad, **inequidad o** jerarquización de las personas **con un enfoque** que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género y orientación sexual. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, progresividad y no discriminación, y contribuye a construir una sociedad igualitaria en derechos y oportunidades;



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. Reglamento: **El** reglamento de la presente Ley;

XXXV. ...

XXXVI. Sexo: Diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, sus características fisiológicas, la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres;

XXXVII. Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre;

XXXVIII. Sistema binario del género/sexo: **Modelo** social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan dos y sólo dos categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer;

XXXIX. Transfobia: **Temor**, odio o aversión irracional hacia las personas trans, y

XL. ...

Artículo 5. Son obligaciones del Gobierno de la Ciudad de México, **de los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos** respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas **LGBTTTI+**.

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad de México, **de los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos**, deberán asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas **LGBTTTI+**, garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas **LGBTTTI+** sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Artículo 7. El Gobierno de la Ciudad de México, **los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos**, deberán velar por la incorporación de las siguientes condiciones esenciales en la acciones que implementen en la Ciudad, con base en sus atribuciones:

I. ...

II. ...

III. El principio de no discriminación por lo cual se adoptarán medidas de inclusión y acciones afirmativas para atender a las personas **LGBTTTI+** desfavorecidas o en contextos de vulnerabilidad en relación con la acción gubernamental, y

IV. La transparencia, rendición de cuentas y participación de las personas **LGBTTTI+** en todas las fases de adopción de decisiones, implementación y seguimiento de programas y políticas públicas dirigidas a personas **LGBTTTI+**.

Artículo 8. Para el debido cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno de la Ciudad de México, **los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos**, formularán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos sus programas, políticas y acciones que contemplen transversalidad, interseccionalidad e integralidad.

Artículo 9

I. a VI. ...

VII. Código Penal para el Distrito Federal, y

VIII. ...

Artículo 10. ...

I. Accesibilidad universal. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad, otras condiciones y en condiciones de vulnerabilidad, el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

II. Autonomía. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas **LGBTTTI+** deberán orientarse a fortalecer su independencia y su desarrollo personal y comunitario;

III. ...

IV. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción **alguna**;

V. ...

VI. Igualdad y no discriminación. Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VII. Participación. La inserción de las personas **LGBTTTI+** en todos los órdenes de la vida pública, promoviendo su presencia e intervención;

VIII. Progresividad. Todas las autoridades **adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México**;

IX. a XI. ...

Capítulo III

De los derechos de las personas **LGBTTTI+**

Artículo 11. Todas las personas **LGBTTTI+** gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte sin ninguna distinción y libres de estigmas, prejuicios, estereotipos y discriminación, para lograr una igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población. Las personas **LGBTTTI+** tienen derecho a una vida digna y libre de violencia. Ninguna persona **LGBTTTI+** podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado.

Artículo 12. Todas las personas tienen derecho a autoadscribirse como personas **LGBTTTI+**.

...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

Artículo 13. Las personas **LGBTTTIQ+** tienen derecho a participar y ser escuchadas en todo aquello que les afecta, lo que implica que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas y procedimientos administrativos de cualquier naturaleza para la satisfacción de este principio.

...

Artículo 14. Respecto a los derechos político-electorales, las personas **LGBTTTI+** tienen derecho a:

I. ...

II. Participar directamente en los procesos político-electorales de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación local electoral vigente;

III. Participar en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos de **gobierno** que les afecten o conciernen directa o indirectamente. Para tales efectos, las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México procurarán consultar e incorporar a las personas **LGBTTTI+** bajo un enfoque interseccional de igualdad y no discriminación en las acciones que con base en sus atribuciones realicen, y

IV. ...

Artículo 15. En la medida de sus atribuciones, es obligación del Gobierno de la Ciudad de México, **los poderes Legislativo y Judicial, las Alcaldías y los Organismos Autónomos**, implementar progresivamente las medidas y acciones necesarias para la garantía, protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas que se autodescriben como personas **LGBTTTI+**.

Capítulo IV

De la corresponsabilidad de las personas y la sociedad en general en materia de derechos humanos de las personas **LGBTTTI+**

Artículo 16. Las personas y la sociedad en general serán corresponsables en el respeto de los derechos humanos de las personas **LGBTTTI+**.

Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar de la persona **LGBTTTI+** respetarán y contribuirán en su desarrollo integral, siendo corresponsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y bienestar.



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Artículo 17. La Secretaría de **Gobierno** de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar las políticas, programas y acciones a favor del bienestar social de las personas **LGBTTTI+**, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley;

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas **LGBTTTI+** a su cargo;

III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas **LGBTTTI+**;

IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas **LGBTTTI+**, y

V. Todas las demás atribuciones que se señalen en el Reglamento y las que le confiera la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e **Innovación** de la Ciudad de México:

I. Incluir a las personas **LGBTTTI+** en todos los niveles del Sistema Educativo Local, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas,

II. Actualizar y capacitar al personal docente y administrativo en materia de diversidad sexual y de género en todos los niveles del Sistema Educativo Local, y

III. ...

Artículo 19. ...

I. Implementar y fortalecer una bolsa de trabajo para promover empleos y trabajos remuneradores dentro de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México **que incluyan a** las personas **LGBTTTI+**, **promoviendo condiciones de equidad** de aquellas que viven un grado mayor de discriminación estructural, como son las personas transexuales y transgénero,



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

II. Desarrollar e implementar programas de capacitación y sensibilización gratuitos, así como de prácticas de inclusión laboral, a empresas privadas y sociales para la integración y contratación de las personas **LGBTTTI+**, y

III. Promover la **perspectiva de género en** la constitución y fortalecimiento de empresas sociales y solidarias.

Artículo 20. ...

I. Las acciones necesarias a fin de **establecer las mismas condiciones** que permitan a las personas **LGBTTTI+** la obtención de créditos accesibles para adquirir una vivienda propia o remodelarla en caso de ya contar con ella, y

II. El acceso a proyectos de vivienda de interés social que ofrezcan igual oportunidad a las parejas compuestas por personas **LGBTTTI+**, solas o cabezas de familia.

Artículo 21. ...

I. ...

II. Implementar programas de prevención y protección para personas **LGBTTTI+** en la medida de sus atribuciones;

III. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la atención y protección jurídica de las personas **LGBTTTI+** víctimas de delitos motivados por razones de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, así como brindar atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas **LGBTTTI+**, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercer las acciones legales correspondientes, y

IV. ...

Artículo 22. ...

I. **Promover igualdad de condiciones para las personas LGBTTTI+ en las convocatorias para la obtención de becas de fomento artístico;**

II. ...



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

III. Custodiar, almacenar y exhibir para el conocimiento general, el archivo histórico gráfico de la población **LGBTTTI+**, a fin de reivindicar su visibilidad e inclusión social, y

IV. ...

Artículo 23. ...

I. ...

II. ...

III. Realizar programas de atención integral y especializada para la salud sexual de las personas **LGBTTTI+**, mediante acciones preventivas y en su caso, proporcionar los tratamientos médicos antirretrovirales para las personas que viven con VIH, así como los tratamientos profilácticos pre exposición (PREP) y post exposición (PEP), y los demás correspondientes a otras enfermedades de transmisión sexual;

IV. ...

V. Promover y fortalecer la Clínica para la Atención Integral de las Personas Trans, asegurando los recursos y la coordinación necesaria para su óptimo funcionamiento;

VI. Capacitar al personal médico a fin de reconocer la intersexualidad como una característica humana que no debe ser quirúrgicamente modificada, sin consentimiento de la persona;

VII. Tomar las medidas necesarias para evitar tratamientos, terapias y modificaciones quirúrgicas para determinar características sexo genitales a personas recién nacidas, salvo que sean médicamente necesarias para el funcionamiento del cuerpo humano, para lo cual el personal médico hará del conocimiento de los padres, madres o tutores, según corresponda, la naturaleza del procedimiento, y

VIII. ...

Artículo 24. ...

I. Fortalecer la **Agencia Especializada en Atención a Personas Integrantes de la LGBTTTI+** conforme los preceptos de la presente Ley;



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

II. La atención y protección jurídica de las personas **LGBTTTI+** víctimas de cualquier delito;

III. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas **LGBTTTI+** y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación o trata, y en general cualquier delito que perjudique a las personas **LGBTTTI+**;

IV. ...

V. Garantizar a las personas **LGBTTTI+** la reparación de sus derechos violados, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente;

VI. Capacitar progresiva y constantemente al personal que labora en la Fiscalía para brindar atención a las personas **LGBTTTI+**, y

VII. ...

Artículo 25. ...

I. Analizar y en su caso impulsar las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución local en favor de las personas **LGBTTTI+**, y

II. ...

Artículo 26. ...

I. Dentro de su estructura orgánica y en el área administrativa, que consideren pertinente, destinar recursos humanos y materiales a fin de brindar atención a las personas **LGBTTTI+**;

II. Formular todos sus programas, acciones y servicios bajo la perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos y la eliminación de la discriminación hacia las personas **LGBTTTI+**;

III. Capacitar y sensibilizar, a través de sus áreas de atención a la diversidad sexual, a las personas servidoras públicas sobre los derechos de la población **LGBTTTI+**;

IV. Habilitar espacios comunitarios, culturales o recreativos dirigidos a la población **LGBTTTI+** dentro de los bienes inmuebles con los que cuente cada Alcaldía, y



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

V. ...

Artículo 27. ...

I. Crear en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, indicadores para la observancia de los derechos de las personas **LGBTTTI+** y coadyuvar en la realización de estudios, investigación y evaluación de políticas en favor de **ellas**, y

II. Asegurar los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública de la Ciudad de México deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública en favor de las personas **LGBTTTI+**.

Artículo 28. ...

I. Proponer, formular y ejecutar acciones y políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, **estableciendo igualdad de condiciones para** la participación de las personas **LGBTTTI+** de la Ciudad de México;

II. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de las personas **LGBTTTI+** o de sus organizaciones deportivas en la determinación y ejecución de sus políticas;

III. Determinar, bajo un enfoque de no discriminación y conforme al Registro del Deporte de la Ciudad de México, a las personas **LGBTTTI+** representantes del deporte en la Ciudad de México para las competencias nacionales e internacionales;

IV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo de las personas **LGBTTTI+**;

V. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas **LGBTTTI+**, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de las Alcaldías de la Ciudad de México que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;

VI. Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación hacia las personas **LGBTTTI+** en el deporte y la actividad física en la Ciudad de México, y



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

VII. Capacitar al personal del Instituto del Deporte de la Ciudad de México para brindar atención adecuada a personas **LGBTTTI+**.

Artículo 29. ...

I. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes **LGBTTTI+**;

II. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad de oportunidades entre personas jóvenes **LGBTTTI+** en la Ciudad de México;

III. Observar y proponer que las políticas, programas y acciones de gobierno en materia de juventud **LGBTTTI+** se realicen con transversalidad, y

IV. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30. La **UNADIS** es la **instancia** para la concertación, el establecimiento y seguimiento a acuerdos, acciones, políticas públicas entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las Alcaldías, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia.

La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, área encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.

En esta área se deberá procurar la inclusión laboral de personas **LGBTTTI+**, privilegiando la paridad de género en su composición.

Artículo 31. La **UNADIS** contará con la siguiente estructura para el ejercicio de sus atribuciones:

I. Una **Dirección General**,

II. Una **Dirección de área**, y

III. ...

Capítulo II



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

De la Coordinación Interinstitucional

Artículo 32. La UNADIS establecerá un mecanismo de vinculación Interinstitucional que tendrá por objeto proponer y promover acciones, programas y políticas públicas en materia de atención a las personas LGBTTTI+, las cuales deberán llevarse a cabo de manera eficaz y adecuada.

Deberá proponer a la persona titular de la Secretaría de Gobierno suscribir acuerdos que tendrán el carácter de obligatorios y deberán establecer de manera efectiva el tiempo dentro del cual se ejecutarán, por lo que las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias de manera progresiva a fin de lograr los objetivos que persigue la presente Ley.

Artículo 33. La UNADIS llevará a cabo reuniones periódicas de seguimiento con las siguientes autoridades y personas representantes de la sociedad civil de la Ciudad de México:

I. a III. ...

IV. Una persona representante de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular de dicha dependencia;

V. Una persona representante de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular de dicha dependencia;

VI. Una persona representante de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular de dicha dependencia;

VII. Una persona representante de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular de dicha dependencia;

VIII. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular de dicha dependencia;



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

IX. **Una persona representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular del Sistema;**

X. **Una persona representante del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular del Instituto;**

XI. **Una persona representante del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México con nivel de dirección general u homólogo que designe la o el titular del Consejo;**

XII. ...

XIII. Cuatro personas representantes de distintas Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales de la Ciudad de México, legalmente constituidas que destinen su objeto social al tema de las personas **LGBTTTI+** en la Ciudad de México. Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil durarán en su encargo como integrantes de la Coordinación dos años con posibilidad de reelección sólo por un periodo igual inmediato, y

XIV. ...

Artículo 34. Las organizaciones interesadas deberán solicitar su incorporación **a las mesas de trabajo que organice la UNADIS** en los términos y con los requisitos que establezca **el Reglamento**.

Las personas integrantes de la **Coordinación**, mediante oficio fundado podrán designar a sus respectivos suplentes.

La **UNADIS**, podrá convocar a las **mesas de trabajo** a otras dependencias o instituciones de la Administración Pública local y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas **LGBTTTI+**. Asimismo, podrá invitar a sus reuniones a representantes de las Alcaldías, cuando tengan como propósito compartir experiencias, crear políticas públicas encaminadas a campañas y programas sociales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

La **UNADIS** aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus dependencias integrantes para el desarrollo de sus funciones.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



La participación de las y los integrantes, invitadas e invitados a **las mesas de trabajo** será de carácter honorífico.

La **UNADIS deberá realizar las mesas de trabajo** cuando menos tres veces al año y sus sesiones serán de carácter público, con posibilidad de llevarse a cabo de manera presencial o virtual. Mismas que podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

...

...

...

...

Artículo 35. **Las mesas de trabajo tendrán los siguientes objetivos:**

I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas, políticas públicas y ajustes razonables que en el ámbito de su competencia, implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, **los poderes Legislativo y Judicial**, las Alcaldías y los Organismos Autónomos en materia de la presente Ley;

II. Proponer **a la persona titular de la Secretaría de Gobierno la suscripción de** acuerdos de coordinación entre las autoridades de los diferentes poderes de la Ciudad de México, **las Alcaldías y los Organismos Autónomos** para la eficaz ejecución de los programas y políticas públicas en materia de atención e inclusión de las personas **LGBTTTI+**, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad;

III...

IV. Promover e implementar medidas de información y formación dirigidas a personas servidoras públicas y a la población en general, que promuevan el respeto a los derechos de las personas **LGBTTTI+**;

V...

VI. Proponer al Ejecutivo de la Ciudad de México las políticas públicas y criterios para la formulación de programas de capacitación, difusión, asesoramiento y



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en materia de atención a las personas **LGBTTTI+**;

VII...

VIII. Las que determine la persona Titular **de la Secretaría de Gobierno** de la Ciudad de México para el cumplimiento de la presente Ley;

IX. Coadyuvar en coordinación con el Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México en la construcción de indicadores que permitan evaluar el diseño, procesos e impactos de la acción gubernamental en el ejercicio de los derechos humanos de las personas **LGBTTTI+**. Así como en la elaboración de programas de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de las personas **LGBTTTI+** que se impartan a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, y

X. Las demás **establecidas** en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 41. ...

...

I. Colaborar con las instancias implementadoras o áreas responsables de la planeación y programación de los entes obligados para proponer medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que influyan en la solución de un problema público en materia de Diversidad Sexual y Personas **LGBTTTI+**;

II. ...

III. Colaborar con las instancias implementadoras para formular políticas públicas o iniciativas legislativas que busquen la solución de problemas públicos en materia de diversidad sexual y personas **LGBTTTI+**.

Artículo 42. Los Espacios de Participación se podrán instalar por acuerdo de la Coordinación a petición de:

I. ...

II. ...

III. Organizaciones de la Sociedad Civil, e



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

IV. ...

Artículo 43. La petición de instalación de un Espacio de Participación deberá dirigirse a la **Dirección de área** con las razones que la motivan y el resultado que se espera, para su análisis y remisión a la Coordinación.

La **Dirección de área** será la responsable de coordinar los Espacios de Participación hasta la conclusión de su objetivo, por lo que tendrá las obligaciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. Informar a la Coordinación de los resultados finales de los trabajos;

IV. y V. ...

CUARTO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS Y IV TER AL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 17; UN ARTÍCULO 17 BIS Y UN ARTÍCULO 17 TER, TODOS DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a IV. ...

IVBis. Coordinación: Coordinación Interinstitucional;

IV Ter. Dirección de área: Dirección para la Coordinación Interinstitucional;

V. a XL. ...

Artículo 17. ...

I. a IV. ...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA



V. Todas las demás atribuciones que se señalen en el Reglamento y las que le confiera la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 17 Bis. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer medidas específicas a favor del bienestar social de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad, y

II. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la inclusión de las personas LGBTTTI+ en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 17 Ter. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. Colaborar con la UNADIS en la atención a las mujeres de la diversidad sexual (lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales, Intersexuales) con una perspectiva de género y diversidad sexual, libre de discriminación.

II. Generar información de casos de mujeres LGBTI atendidas en las LUNAS.

III. Invitar a la Dirección General de la UNADIS al Comité de admisión de casos para accesos a programas o acciones de atención y apoyo a mujeres víctimas de violencia.

QUINTO.- SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXXIII Y XXXV DEL ARTÍCULO 4; FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 17 (DUPLICADO EN LA LEY VIGENTE); FRACCIONES I, II, III Y XII DEL ARTÍCULO 33; PÁRRAFOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 34; 36; 37; 38; 39 Y 40, TODOS DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 3. Se deroga

Artículo 4. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Se deroga

XXXIV. ...

XXXV. Se deroga



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

XXXVI. a XL. ...

Artículo 33. ...

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga

IV. a XI. ...

XII. Se deroga

XIII. y XIV. ...

Artículo 34. ...

...

...

...

...

...

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Artículo 36. **Se deroga**



II LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA II LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Artículo 37. **Se deroga**

Artículo 38. **Se deroga**

Artículo 39. **Se deroga**

Artículo 40. **Se deroga**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - La Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social deberá finalizar el ejercicio 2023 en dicha secretaría, que deberá presupuestar los recursos destinados a la misma, con la finalidad de que dicha ley entre en vigor a partir de enero del 2024 y se realice el traslado de los recursos correspondientes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 2 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Martha Soledad Avila Ventura

Dip. Martha Soledad Avila Ventura
Coordinadora

Guadalupe Morales Rubio

Dip. María Guadalupe Morales Rubio
Vicecoordinadora